



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DENOMINADAS “Ayudas económicas destinadas a familias en cuyo ámbito existan uno o más enfermos celíacos o intolerantes a la lactosa, consistentes en ayudas para la adquisición de productos alimentarios específicos para personas afectadas por la intolerancia al gluten o la lactosa para el año 2026

BASE I. OBJETO, FINALIDAD, EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES.

1. De acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia, no discriminación e igualdad, y, de conformidad con Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, las presentes bases tienen por objeto establecer las normas para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de determinadas ayudas económicas monetarias, que según las disposiciones legales vigentes, tendrán carácter de subvención. En concreto, el objeto de las presentes bases será la atención a las unidades familiares en cuyo ámbito existan uno o más enfermos celíacos o intolerantes a la lactosa.
2. La estos efectos, se considera que, según las disposiciones legales vigentes, las presentes ayudas tendrán carácter de subvención y se concederán por el Ayuntamiento de Barbadás para la realización de determinadas actividades que complementen los atribuidos a la competencia municipal y, en general, contribuyan al fomento de los intereses peculiares, y de los intereses generales del vecindario del Ayuntamiento.
3. La finalidad de las presentes subvenciones será la atención a las unidades familiares en cuyo ámbito existan uno o más enfermos celíacos o intolerantes a la lactosa para ayudar a la compra de alimentos especiales y adecuados para atender a las necesidades específicas de las personas afectadas por la citada enfermedad.
4. Para los efectos de esta convocatoria, se consideran subvencionables los gastos así considerados, en las cuantías, importes, porcentajes, conceptos y demás límites que se establezcan en el correspondiente apartado.
5. Con carácter general, quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las siguientes actividades:

Ayuntamiento de Barbadás



Concello de Barbadás

- a) Aquellas que sean solicitadas en otras convocatorias de otras concejalías del Ayuntamiento de Barbadás.
- b) Aquellas incluidas en un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Barbadás.
- c) Aquellas que puedan ser consideradas ilícitas o irregulares, entre otros motivos:
 - i. Las que se ejecuten sin lo cumplimiento y sometimiento a la normativa vigente que sea de aplicación, en materia tributaria, o laboral, o de semejante naturaleza.
 - ii. Las que, para su ejecución, no cuenten con los permisos y licencias necesarios, o incumplan en materia urbanística, de utilización de dominio público, de normativa sectorial de espectáculos públicos, etc.
 - iii. Las que puedan ser constitutivas de infracción administrativa o penitenciaria..
 - iv. Las constitutivas de conductas discriminatorias de cualquier clase o lesivas de derechos fundamentales de las personas.
 - v. Las que encubran actividades ilícitas o irregulares..
- d) Aquellas que no cumplan con los requisitos fijados en las presentes bases.

6. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva, y, segundo las siguientes normas:

- a) La Ley 38/2003, general de subvenciones y disposición de desarrollo.
- b) La Ley 9/2017, de subvenciones de Galicia.
- c) La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, versión definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, núm. 93, de 19 de mayo de 2025.

7. Estas subvenciones son incompatibles con cualquiera otra ayuda que había podido

Ayuntamiento de Barbadás



percibirse con la misma finalidad de otras instituciones públicas o concertadas.

BASE II. NATURALEZA, CUANTÍA Y FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. Las ayudas que se conceden tienen naturaleza de subvención, nos tener previstos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y, tendrán tal condición, a los efectos que correspondan, según los deberes tributarias que puedan proceder para las personas perceptoras de las mismas.
2. La concesión de las presentes subvenciones está supeditada a la cuantía especificada en los presupuestos del Ayuntamiento de Barbadás para tal finalidad, vigentes en el momento de la convocatoria. En concreto:

Aplicación presupuestaria núm.	Cuantía máxima
<i>231.480.00</i>	<i>40.000 €</i>

3. El crédito previsto y por lo tanto la concesión de las subvenciones, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2026 para financiar los deberes derivados de la convocatoria.
4. Las cuantías individuales tendrán las limitaciones que se recogen en las bases correspondientes.

BASE III. CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones a persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su outorgamento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, así como, de ser el caso, las que resulten de la aplicación del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

2. Requisitos específicos. Para acogerse a esta convocatoria las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos, en el momento de la convocatoria:

1. Poseer el diagnóstico de enfermedad celíaca o de intolerancia a la lactosa, las

Ayuntamiento de Barbadás



Concello de Barbadás

personas físicas para sí misma, o su unidad familiar, se entiende por unidad familiar a formada por una o más de una persona cuyos miembros convivan en el incluso domicilio, en la que uno de los miembros de la unidad familiar deberá poseer diagnóstico de enfermedad celíaca o de intolerancia a la lactosa expedido por el personal facultativo del Servicio Gallego de Salud, o equivalente a la sanidad pública.

2. Acreditar el empadronamiento en el Ayuntamiento de Barbadás, con una antigüedad mínima de seis meses previa a la publicación de la convocatoria, de la persona diagnosticada de enfermedad celíaca o de intolerancia a la lactosa, que deberá mantenerse durante todo el período de percepción de la ayuda.
3. Ser residente fiscal en España durante el ejercicio 2025.
4. Pertenecer a unidades familiares, con independencia del número de miembros, cuyos ingresos totales no podrán exceder del 120.000 euros. La estos efectos, se considerará cómo tales la renta familiar total a los efectos de la concesión de la subvención, considerando cómo tal la suma de los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la unidad familiar, de la siguiente manera:
 - a. En los casos de miembros que presenten auto-liquidación por IRPF, la cuantía señalada en la casilla relativa a la base imponible general del impuesto.
 - b. En los casos de miembros que no presenten auto-liquidación por IRPF, en los ingresos que consten en el documento que acredite la percepción de tales ingresos.
5. No pertenecer a unidades familiares en las que conviva alguna persona que resulte obligada a presentar Impuesto sobre el Patrimonio, o, que la unidad familiar posea un patrimonio conjunto de más de 600.000 euros, determinado conforme las normas de la Ley 19/1991, del 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

BASE IV. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

Ayuntamiento de Barbadás



Concello de Barbadás

1. Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que señala el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y las demás deberes las que resulten de la legislación en materia de subvenciones..
2. Con carácter específico, deberán cumplir las que, específicamente se relacionan a continuación:
 - a) Cumplir con el objetivo de las actividades objeto de la subvención.
 - b) Justificar el cumplimiento de la finalidad de la actividad objeto de la concesión de la subvención
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de los órganos competentes y remitir la información que se le requiera, en especial en materia de control financiero de la subvención.
 - d) Gastar el total de la subvención concedida en alimentos especiales y adecuados para atender las necesidades específicas de las personas afectadas por la citada enfermedad.
 - e) Gastar el total de la subvención concedida en establecimientos comerciales situados en el término municipal del Ayuntamiento de Barbadás.
 - f) Gastar el total de la subvención concedida durante el año natural en el que se concede la subvención.
 - g) Conservar los tickets, facturas o justificantes acreditativos del importe concedido durante un período de 4 años desde lo pago de la subvención.
 - h) Estar al día en el pagado de impuestos municipales.
 - i) Comunicar al Ayuntamiento a obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los gastos subvencionados.

BASE V. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

1. La solicitud de la subvención, junto con toda la documentación necesaria, se presentará, obligatoriamente, a través del trámite “Solicitud de AYUDA económica la personas CELIACAS o INTOLERANTES a la lactosa” por cualquiera de estos medios:

Ayuntamiento de Barbadás

C/ Cimadevila 1, Barbadás. 32890 (Ourense). Tfno. 988360000. Fax: 988360401



Concello de Barbadás

- Electrónicamente exclusivamente a través del trámite específico “Solicitud de AYUDA económica la personas CELIACAS o INTOLERANTES a la lactosa” creado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barbadás <https://barbadas.sedelectronica.gal>
- Presencialmente en el Registro de la Casa del Ayuntamiento (calle Cimadevila 1, Barbadás) o en el Registro de las Oficinas Municipales de la Valenzá (calle del Viso 2, A Valenzá), o en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se presenten por alguno de los medios establecidos en los apartados b), c) o y) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, deberán enviar lo resguardo acreditativo de la solicitud a la dirección electrónica maria.traballadorasocial@barbadas.gal

El plazo de presentación será DE UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.

2. La solicitud de subvención deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación complementaria:

A. Documentación acreditativa de la situación general:

- a. D.N.I. de la persona solicitante.
- b. D.N.I. del representante legal:
 - i. Si la persona solicitante esta incapacitada legalmente o es beneficiario de medidas de apoyo, salvaguarda o protección en el ámbito civil, además deberá aportar copia del auto o sentencia acreditativa de tal condición.
 - ii. Si la persona solicitante es menor de edad, además deberá aportar fotocopia del libro de familia que acredite el parentesco, acompañado del D.N.I. de un o de ambos dos progenitores.
- c. Cuando la unidad familiar esté formada por personas separadas legalmente o divorciadas, además aportarán fotocopia de la sentencia de separación o divorcio, o la que contemple el

Ayuntamiento de Barbadás



Concello de Barbadás

convenio regulador correspondiente. En los casos en que no se perciban pensión alimenticia o compensatoria, aportarán la denuncia por incumplimiento de la sentencia de separación o divorcio, o convenio.

- d. Certificación de la cuenta bancaria, para la realización del pagado de la ayuda.

B. Documentación acreditativa de la situación médica:

- a. Informe o certificado médico emitido por el personal facultativo del Servicio Gallego de Salud, o equivalente en la sanidad pública, en el que se reflexe el diagnóstico de enfermedad celíaca o intolerancia a la lactosa.

C. Para los sujetos pertenecientes a la unidad familiar de la persona beneficiaria que estén obligados a la declarar por IRPF deberá aportarse copia del Modelo 100, relativo a la auto-liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2025, de todos los miembros computables de la familia con deber de declarar.

D. Para los sujetos pertenecientes a la unidad familiar de la persona beneficiaria que no estén obligados a la declarar por IRPF en relación al período impositivo correspondiente al ejercicio 2025, y que sean mayores de 18 años:

- a. En su caso, Certificado de Empresa: Quien no tenga deber de hacer declaración aportarán un certificado de Empresa correspondiente al ejercicio 2025 o datos que acrediten los ingresos obtenidos en el año 2025.
- b. En su caso, Certificado de Vida laboral
- c. En su caso, Certificado de acogimiento familiar remunerado.
- d. En su caso, Certificado de familia mono-parental.
- e. En su caso, Certificado del grado de discapacidad..
- f. En su caso, Certificados de pensiones recibidas
- g. En su caso, Certificado de percepción de la RISGA (Renta de

Ayuntamiento de Barbadás



Concello de Barbadás

Integración Social de Galicia).

- h. En su caso, Certificado de percepción de la ayuda del Ingreso Mínimo Vital (IMV).
- i. En el caso de desempleados que no percibieron subsidio de desempleo durante el año 2025, se presentará un certificado del Instituto Nacional de Empleo que lo acredite. Así mismo, si percibió alguna cantidad por desempleo, presentará el correspondiente certificado.
- j. En el caso de emigrantes retornados e inmigrantes deberán presentar una certificación de los ingresos obtenidos en el año 2025 en el país correspondiente, con un informe bancario sobre la cotización media de la moneda de dicho país en ese año. En el caso de estar un miembro del matrimonio en el extranjero y otro retornado, deben acreditar los ingresos obtenidos en el año 2025 mediante certificaciones oficiales.
- k. En el caso de personas sin ingresos. En el caso de no poder justificar ningún tipo de ingresos familiares (por no tenerlos realmente), se realizará declaración jurada de la no percepción de ingresos algunos. En este caso el Ayuntamiento se reserva la facultad de comprobar este extremo, denegándose o anulándose las ayudas en el caso de falsedad, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades en que incurra el declarante.

3. El Ayuntamiento podrá solicitar, si lo considera oportuno para la resolución del procedimiento, cualquiera otro documento que estime conveniente, así como la comprobación de los datos recogidos en la solicitud. En todo caso, el cumplimiento de los deberes tributarios y de estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Barbadás se comprobará de oficio. La acreditación de estar al corriente de los deberes tributarios con las administraciones tributarias y de seguridad social se efectuará mediante Declaración responsable.

4. Los/las solicitantes serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá requerir la exhibición del documento original para la comparación de la copia electrónica presentada.

5. Suelo se admitirá la documentación en formato PDF no admitiéndose, en ningún

Ayuntamiento de Barbadás



caso, fotografías de los documentos necesarios para la solicitud.

BASE VI. PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases se ajustará al establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas, en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/2003 y en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, versión definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, núm. 93, de 19 de mayo de 2025.
2. En aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde al alcalde/sana o al órgano que señalen las bases de ejecución del presupuesto o los acuerdos de delegación de competencias, cuando no superen el 10% de los recursos comunes del presupuesto; en el resto de los casos el órgano que conceda será el Pleno.
3. La administración revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si está incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles remita la documentación necesaria o corrija los defectos observados, haciéndole saber que, en caso de incumplimiento, se entenderá que desiste de su solicitud (art. 68 de la LPAC).
4. El órgano instructor del procedimiento será la Concejalía de Servicios sociales.
5. La Comisión de Evaluación es el órgano colegiado a lo que se refiere el artículo 21 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y le corresponderán las atribuciones legales conferidas, la función de actuar como comisión de valoración de las subvenciones y el planteamiento de las propuestas de concesión de las subvenciones.
6. La Comisión de Evaluación se constituirá para el efecto y estará integrada por:
 - Presidente/a: La persona titular de la Concejalía de servicios sociales, o persona en la que delegue.



Concello de Barbadás

- Vocales: Dos empleados públicos municipales, con experiencia, competencia o conocimientos acreditados sobre la materia.
 - Secretario/a: El/a secretario/la del ayuntamiento (con voz y sin voto), o persona en la que delegue.
5. El órgano concedente será la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Barbadás.
6. Cualquier alteración de las condiciones que se tengan en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de financiación procedentes de otras administraciones públicas o entidades, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

BASE VII. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables los que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por estas bases reguladoras.
2. Serán subvencionables los gastos que sean realizadas y efectivamente en el año natural de la convocatoria.
3. Para ser considerados cómo subvencionables los gastos deberán realizarse en productos de alimentación sin gluten o, en su caso, sin lactosa. En todo caso, se excluyen de esta consideración.
 - a) Las bebidas alcohólicas de cualquier clase,
 - b) Las cervezas analcohólicas aptas para celíacos
 - c) Los refrescos azucarados
4. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otros organismos públicos o personales, supere el coste de la actividad subvencionada.
5. El importe máximo subvencionable será, como máximo, de 400 euros por solicitante.
6. Sin perjuicio del anterior, el importe global máximo destinado a la financiación de la

Ayuntamiento de Barbadás



subvención podrá prorratearse entre los beneficiarios de la subvención, cuando el número de estos con pleno derecho al importe máximo pueda superar el importe global máximo consignado en la aplicación presupuestaria.

BASE VIII. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1. La Comisión de Evaluación formulará la propuesta de concesión o denegación de la subvención, así como su cuantía económica, habida cuenta el siguiente baremo de aplicación..
2. En primer lugar, se determinará la renta familiar total a los efectos de la concesión de la subvención, considerando cómo tal la suma de los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la unidad familiar, de la siguiente manera:
 - a) En los casos de miembros que presenten auto-liquidación por IRPF, la cuantía señalada en la casilla relativa a la base imponible general del impuesto.
 - b) En los casos de miembros que no presenten auto-liquidación por IRPF, en los ingresos que consten en el documento que acredite la percepción de tales ingresos.
3. En segundo lugar, se determinará el número de miembros que forman la unidad familiar, que serán la persona solicitante, sus progenitores y hermanos con los que convivan en el domicilio familiar.
 - a) Cuando en la unidad familiar exista alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33%, se computará un miembro más
 - b) También se computará un miembro más en la unidad familiar en el caso de ser familia mono-parental.
4. En tercer lugar, se determinará la renta *per capita* perteneciente a cada miembro de la unidad familiar, tomando en consideración a renta familiar total calculada conforme al párrafo 2, dividida entre el número de miembros de la unidad familiar, calculados consonte al párrafo 3.
5. En cuarto lugar, el importe resultante como *renta per capita* determinará la concesión de la subvención conforme a la siguiente tabla:



Tramo	Renta <i>per</i> cápita desde	Renta <i>per</i> cápita hasta	Cuantía subvención
1	0 €	7.500 €	400 €
2	7.501 €	10.000 €	350 €
3	10.001 €	12.500 €	300 €
4	12.501 €	15.000 €	250 €
5	15.001 €	17.500 €	200 €
6	17.501 €	20.000 €	150 €
7	20.001 €	30.000 €	100 €
8	30.001 €	Sin límite	0 €

6. Cuando, conforme a la base anterior, se proceda al prorrateo del importe global máximo destinado a la financiación de la subvención, las cuantías anteriores serán establecidas de manera proporcional al número de solicitantes.

BASE IX. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados de acuerdo con el previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos u otros alegatos y pruebas que las aducidas por los/las interesados/las.
3. En este caso la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva..
4. Una vez efectuada la propuesta de resolución definitiva por parte del órgano instructor, se elevará al Alcalde del Ayuntamiento para que proceda a la resolución del expediente, que será notificada a todos los solicitantes de acuerdo con lo previsto en el



Concello de Barbadás

art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La concesión de las subvenciones la que se refiere la presente ordenanza no implicará relación contractual ninguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquiera otro tipo entre el Ayuntamiento y la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

6. La resolución ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso- administrativo, ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se se produce su desestimación por silencio.

BASE X. PAGO Y JUSTIFICACIÓN

1. El pago de las subvenciones se realizará en un único desembolso.
2. No se podrá realizar ningún pago si la persona beneficiaria no está al corriente de sus deberes tributarios o de naturaleza análoga con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorera General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia o con el Ayuntamiento de Barbadás. Tales circunstancias deberán acreditarse nuevamente cuando los certificados que consten en el expediente carezcan de vigencia.
3. De conformidad con el artículo 28.9 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquiera medio admisible en derecho de la dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que

Ayuntamiento de Barbadás



Concello de Barbadás

podieran establecerse para verificar su existencia

4. La estos efectos, se recuerda que toda subvención podrá ser objeto de control financiero posterior, nos tener previstos en la propia Ley general de subvenciones y en la normativa de control presupuestario.

BASE XI. INCUMPLIMIENTOS

1. En el caso de duplicidad de concesión, el Ayuntamiento revocará su ayuda, con obligación por parte del beneficiario de reembolsar la cantidad recibida en el plazo de 15 días a contar desde la comunicación. Igualmente procederá la revocación se se había descubierto ocultación o falsedad de los datos.

2. Toda alteración de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvención de otras administraciones públicas o entes públicos o personales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, de ser el caso, a la incoación del expediente de reintegro.

BASE XII. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos las responsabilidades y régimen sancionador señaladas en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

2. Para efectuar una mejor valoración de las solicitudes y la resolución del expediente, el Ayuntamiento podrá disponer que se efectúen las comprobaciones que considere oportunas para acreditar la veracidad de los datos presentados por los solicitantes.

3. Los beneficiarios, bajo su responsabilidad, estarán obligados a comunicarle al Ayuntamiento a obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o personal.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Cualquier interpretación de estas bases reguladoras será realizada por

Ayuntamiento de Barbadás



Concello de Barbadás

la Comisión de Evaluación.

Segunda.- Para lo no previsto en estas bases será de aplicación a Ley 38/2003 general de subvenciones, y el RD 887/2006 que aprueba el reglamento de dicha ley, y la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

Tercera.- Esta convocatoria entrará en vigor al día siguiente al de la sua publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE A La MARGEN

Ayuntamiento de Barbadás

C/ Cimadevila 1, Barbadás. 32890 (Ourense). Tfno. 988360000. Fax: 988360401